REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº AR-027

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por IVÁN DARÍO TORRES y LUZ MERY RIVERA MONÁ contra el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., revocada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, advirtiendo que el Honorable Tribunal Superior de Medellín, ordenó que las agencias en derecho fijadas en primera instancia estarán a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de la DEMANDADA. Se fijan por agencias en derecho a cargo de la parte demandante la suma de $1.562.484 en partes iguales entre ambos demandantes. Sin costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 060, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 24 de mayo de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por IVÁN DARÍO TORRES y LUZ MERY RIVERA MONÁ contra el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de CORPBANCA S.A.

Agencias en derecho, 1ª inst a cargo de IVÁN DARÍO TORRES $781.242
Agencias en derecho, 1ª inst a cargo de LUZ MERY RIVERA..... $781.242
Agencias en derecho, 2ª instancia $0
Gastos..... $0
TOTAL..... $1.562.484

Medellín, 19 de mayo de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por IVÁN DARÍO TORRES y LUZ MERY RIVERA MONÁ contra el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 060, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 24 de mayo de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 18 de mayo de 2021	Hora	9:00 AM

RADICACIÓN DEL PROCESO

0 5	0 0 1	3 1	0 5	0 2 1	2 0 1 8	0 0 3 1 0
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año	Consecutivo proceso

PARTES

Demandante(s):	SAUL DARIO VÉLEZ MACÍAS
Demandado(s):	ASISCOOP LTDA. LAURA MERCEDES BASTIDAS LONDOÑO – Llamada en garantía
Asistente(s):	SAUL DARIO VÉLEZ MACÍAS - Demandante DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES – Apoderada demandante MARTHA CECILIA CUARTAS ECHAVARRIA – Rep. legal ASISCOOP LTDA FABIO ANTONIO ORTEGA CARMONA – Apoderado ASISCOOP LTDA LAURA MERCEDES BASTIDAS LONDOÑO – Llamada en garantía LUIS FERNEY GÓMEZ OSORIO – Apoderado de LAURA BASTIDAS

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: No.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos a sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
1. Determinar si entre el demandante y la demandada ASISCOOP LTDA., o la llamada en garantía LAURA MERCEDES BASTIDAS LONDOÑO existió un contrato de trabajo, en caso afirmativo la modalidad, los extremos temporales, el salario y la causa de terminación.

2. En consecuencia, si al (a la) demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de forma individual, conjunta o solidaria a cargo de las dmeandadas:

- Reajuste salarial.
- Salarios, horas extras, auxilio de transporte, prestaciones sociales y vacaciones durante la vigencia de la relación laboral.
- Indemnización por despido injusto indexada.
- Sanción moratoria del art. 65 CST.
- Sanción moratoria del num. 3, art. 99 de la Ley 50/90.
- Pago de aportes al SGSSP en la AFP Colpensiones y su respectiva sanción del art. 65 CST.
- Indexación de las condenas.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO Nº 138 (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1) Se declara la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre SAÚL DARÍO VÉLEZ MACÍAS y LAURA MERCEDES BASTIDAS LONDOÑO en calidad de empleadora, con vigencia del 28-ABR-2011 AL 31-DIC-2017, y último salario mensual en la suma de $660.000.

2) Se declara la terminación sin justa causa del contrato de trabajo por parte de la empleadora, y se le condena a pagarle la indemnización por despido sin justa causa en la suma de $3.157.000.

3) Se condena a la demandada a pagar a la demandante los salarios y prestaciones causados del 7-JUN-2015 al 31-DIC-2017, que corresponden a los siguientes valores:

Auxilio de transporte	$	2.433.280
Prima legal	$	1.724.440
Vacaciones en dinero	$	760.833

4) Se condena a la demandada a pagar a la demandante las cesantías y los intereses a las cesantías causados desde el 28-abr-2011 hasta el 31-dic-2017

Cesantías	$	4.269.320
Intereses cesantías	$	496.165

5) Se condena a la demandada a pagar al demandante los aportes al sistema de seguridad social en pensiones durante todo el tiempo que duró la relación laboral, teniendo como ingreso base de cotización 1 smlmv.

6) Se condena a la demandada a pagar a la demandante la indexación de las sumas reconocidas, calculada desde el día siguiente a terminación del ct (1-ene-2018) hasta que se verifique el pago.

7) Se condena solidariamente a la demandada ASISCOOP LTDA, en relación con todos los conceptos reconocidos al demandante.

8) Se declaran probadas las excepciones de prescripción parcial e improcedencia de las sanciones moratorias.

9) Se condena en costas a las demandadas. Agencias en derecho: $1.540.925, pagaderos en partes iguales entre las demandadas.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE, DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA.

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ